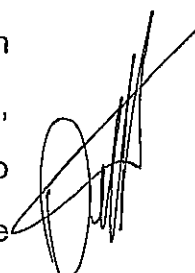


CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION CUATRO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (GE-AL-4-2024). En la ciudad de Guatemala, el siete de marzo del dos mil veinticuatro. NOSOTROS: Por una parte, **OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN**, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Ingeniero, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos treinta y uno espacio quince mil ochocientos noventa y seis espacio cero ciento uno (1731 15896 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número cinco (5), de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número diecinueve guion dos mil veinticuatro (19-2024), de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **JUAN CARLOS MÉNDEZ RODAS**, de cincuenta y un años de edad, soltero, ejecutivo, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos ochenta espacio cincuenta y cinco mil setecientos treinta y seis espacio mil cuatrocientos uno (2380 55736 1401), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad "BROADCOM GROUP,



74650068



SOCIEDAD ANÓNIMA”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número noventa y tres mil doscientos setenta y cuatro (93274), folio novecientos cincuenta y uno (951), libro ciento ochenta y seis (186) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial “BROADCOM GUATEMALA”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número quinientos ochenta mil doscientos cuarenta y siete (580247), folio trescientos veintinueve (329), libro quinientos cuarenta y dos (542) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada el diez de marzo del año dos mil veintiuno, por el Notario José Luis Guerrero de la Cruz, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número seiscientos diecisiete mil quinientos noventa y cuatro (617594), folio seiscientos veintidós (622), libro setecientos sesenta y ocho (768) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en diecinueve (19) avenida dos guion setenta y ocho (2-78), Edificio Distrito Miraflores, nivel siete (7), oficina setecientos dieciséis (716), zona once (11), de esta ciudad. En lo sucesivo seré denominado “BROADCOM GUATEMALA”. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación Pública número trece guion dos mil veintitrés (13-2023), cuyo objeto es la contratación del servicio de enlaces de telecomunicaciones de

datos y de internet, para los diferentes Centros de Capacitación y Delegaciones Departamentales del INTECAP; Número de Operación Guatecompras veintiún millones quinientos treinta y ocho mil doscientos setenta y uno (NOG 21538271); Acta número SC guion tres guion dos mil veinticuatro (SC-3-2024), de recepción y apertura de plicas, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro; Acta número SC guion nueve guion dos mil veinticuatro (SC-9-2024), de calificación y adjudicación de ofertas, de fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veinticuatro guion veintiún millones quinientos treinta y ocho mil doscientos setenta y uno guion setenta y cuatro millones seiscientos cincuenta mil sesenta y ocho (LIC-2024-21538271-74650068), código de autenticidad A cinco A cero setecientos sesenta y tres F (A5A0763F), de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro; oferta de "BROADCOM GUATEMALA" de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro; Certificación del punto Cuarto del Acta número seis guion dos mil veinticuatro (6-2024), de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, aprobada el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro; y Providencia número SS guion treinta y cinco guion dos mil veinticuatro (SS-35-2024), de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "BROADCOM GUATEMALA" se compromete con el "INTECAP" a prestar el servicio de enlaces de telecomunicaciones de internet, de la forma siguiente: **un (1) enlace corporativo de internet con un ancho de banda de treinta (30) MB**, medio de transporte fibra óptica, para la Delegación Chimaltenango; con precio mensual de mil doscientos setenta y cinco quetzales (Q1,275.00) y precio anual de quince mil trescientos



quetzales (Q15,300.00); **un (1) enlace corporativo de internet con un ancho de banda de treinta (30) MB**, medio de transporte fibra óptica, para la Delegación Santa Rosa; con precio mensual de mil doscientos setenta y cinco quetzales (Q1,275.00) y precio anual de quince mil trescientos quetzales (Q15,300.00); **un (1) enlace corporativo de internet con un ancho de banda de treinta (30) MB**, medio de transporte fibra óptica, para la Delegación de El Progreso; con precio mensual de mil doscientos setenta y cinco quetzales (Q1,275.00) y precio anual de quince mil trescientos quetzales (Q15,300.00); **un (1) enlace corporativo de internet con un ancho de banda de cuarenta (40) MB**, medio de transporte fibra óptica, para el Centro de Capacitación Sololá; con precio mensual de mil setecientos quetzales (Q1,700.00) y precio anual de veinte mil cuatrocientos quetzales (Q20,400.00); **un (1) enlace corporativo de internet con un ancho de banda de cuarenta (40) MB**, medio de transporte fibra óptica, para el Centro de Capacitación Coatepeque; con precio mensual de mil setecientos quetzales (Q1,700.00), y precio anual de veinte mil cuatrocientos quetzales (Q20,400.00); **un (1) enlace corporativo de internet con un ancho de banda de cuarenta (40) MB**, medio de transporte fibra óptica, para el Centro de Capacitación Quiché; con precio mensual de mil setecientos quetzales (Q1,700.00) y precio anual de veinte mil cuatrocientos quetzales (Q20,400.00); **un (1) enlace corporativo de internet con un ancho de banda de cuarenta (40) MB**, medio de transporte fibra óptica, para el Centro de Capacitación Jalapa; con precio mensual de mil setecientos quetzales (Q1,700.00) y precio anual de veinte mil cuatrocientos quetzales (Q20,400.00); **un (1) enlace corporativo de internet con un ancho de banda de cuarenta (40) MB**, medio de transporte fibra óptica, para el Centro de Capacitación Retalhuleu; con precio mensual de mil setecientos quetzales (Q1,700.00) y precio anual de veinte mil cuatrocientos

quetzales (Q20,400.00); **un (1) enlace corporativo de internet con un ancho de banda de cincuenta (50) MB**, medio de transporte fibra óptica, para el Centro de Capacitación Zacapa; con precio mensual de dos mil ciento veinticinco quetzales (Q2,125.00) y precio anual de veinticinco mil quinientos quetzales (Q25,500.00); **un (1) enlace corporativo de internet con un ancho de banda de cincuenta (50) MB**, medio de transporte fibra óptica, para el Centro de Capacitación Escuintla Dos; con precio mensual de dos mil ciento veinticinco quetzales (Q2,125.00), y precio anual de veinticinco mil quinientos quetzales (Q25,500.00); **un (1) enlace corporativo de internet con un ancho de banda de cincuenta (50) MB**, medio de transporte fibra óptica, para el Centro de Capacitación Totonicapán; con precio mensual de dos mil ciento veinticinco quetzales (Q2,125.00) y precio anual de veinticinco mil quinientos quetzales (Q25,500.00); **un (1) enlace corporativo de internet con un ancho de banda de sesenta (60) MB**, medio de transporte fibra óptica, para el Centro de Capacitación Santo Tomás de Castilla; con precio mensual de mil novecientos doce quetzales con cincuenta centavos (Q1,912.50) y precio anual de veintidós mil novecientos cincuenta quetzales (Q22,950.00); **un (1) enlace corporativo de internet con un ancho de banda de sesenta (60) MB**, medio de transporte fibra óptica, para el Centro de Capacitación Baja Verapaz; con precio mensual de mil novecientos doce quetzales con cincuenta centavos (Q1,912.50), y precio anual de veintidós mil novecientos cincuenta quetzales (Q22,950.00); **un (1) enlace corporativo de internet con un ancho de banda de sesenta (60) MB**, medio de transporte fibra óptica, para el Centro de Capacitación Cobán; con precio mensual de mil novecientos doce quetzales con cincuenta centavos (Q1,912.50) y precio anual de veintidós mil novecientos cincuenta quetzales (Q22,950.00); **un (1) enlace corporativo de internet con un ancho de banda de sesenta (60) MB**,



medio de transporte fibra óptica, para el Centro de Capacitación Petén; con precio mensual de mil novecientos doce quetzales con cincuenta centavos (Q1,912.50) y precio anual de veintidós mil novecientos cincuenta quetzales (Q22,950.00). La contratación del servicio de enlaces de internet, además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "BROADCOM GUATEMALA".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la contratación del servicio, descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q316,200.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); los pagos se harán en forma mensual y consecutiva, por un monto de veintiséis mil trescientos cincuenta quetzales (Q26,350.00), dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura electrónica en línea -FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento de Informática del "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion ciento trece (2024-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-113) de Administración Institucional, Informática y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO: "BROADCOM GUATEMALA" se compromete a prestar el servicio descrito en la cláusula segunda del presente contrato, de la forma siguiente: **tres (3) enlaces corporativos de internet con un ancho de banda de treinta (30) MB**, medio de transporte fibra óptica, para las

siguientes Delegaciones: Delegación Chimaltenango, ubicada en la sexta (6a.) avenida y primera (1ra) calle, zona cuatro (4), municipio y departamento de Chimaltenango; Delegación Santa Rosa, ubicada en segunda (2da.) avenida, tres guion cuarenta (3-40), zona uno (1), municipio de Barberena, departamento de Santa Rosa; y Delegación de El Progreso, ubicada en la tercera (3^a.) calle cuatro guion veintidós (4-22), Barrio El Golfo, zona uno (1), municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso; **cinco (5) enlaces corporativos de internet con un ancho de banda de cuarenta (40) MB**, medio de transporte fibra óptica, para los siguientes Centros de Capacitación: Centro de Capacitación Sololá, ubicado en el kilómetro ciento treinta y siete (137) Aldea El Tablón, municipio y departamento de Sololá; Centro de Capacitación Coatepeque, ubicado en el kilómetro doscientos veintidós (222), carretera CA guion 2 (CA-2) Pacífico, municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango; Centro de Capacitación Quiché, ubicado en el kilómetro ciento sesenta y siete (167), Aldea Chitatul, municipio y departamento de Quiché; Centro de Capacitación Jalapa, ubicado en el kilómetro ciento sesenta y siete punto ochenta y seis (167.86), Carretera RN guion diecinueve (RN-19), Aldea Llano Grande, Carretera a Monjas, departamento de Jalapa; y Centro de Capacitación Retalhuleu, ubicado en el kilómetro ciento noventa (190), carretera a Champerico, municipio y departamento de Retalhuleu; **tres (3) enlaces corporativos de internet con un ancho de banda de cincuenta (50) MB**, medio de transporte fibra óptica, para los siguientes Centros de Capacitación: Centro de Capacitación Zacapa, ubicado en Calzada Instituto Adolfo V. Hall de Oriente, municipio y departamento de Zacapa; Centro de Capacitación Escuintla Dos, ubicado en la quinta (5ta.) calle, siete guion ciento quince (7-115), Colonia Madrid, zona tres (3), municipio y departamento de Escuintla; y Centro de Capacitación



Totonicapán, ubicado en final cuarta (4ta.) calle, zona tres (3), municipio y departamento de Totonicapán; y **cuatro (4) enlaces corporativos de internet con un ancho de banda de sesenta (60) MB**, medio de transporte fibra óptica, para los siguientes Centros de Capacitación: Centro de Capacitación Santo Tomás de Castilla, ubicado en el kilómetro doscientos noventa y tres (293), Carretera de acceso a Santo Tomás de Castilla, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal; Centro de Capacitación Baja Verapaz, ubicado en el kilómetro ciento cuarenta y cuatro (144), RN guion diecisiete (RN-17), Ruta hacia Salamá, departamento de Baja Verapaz, atrás del campo de aviación; Centro de Capacitación Cobán, ubicado en Diagonal uno (1), cinco guion cincuenta y cuatro (5-54), zona uno (1), municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz; y Centro de Capacitación Petén, ubicado en el kilómetro cuatrocientos setenta y siete (477), Caserío Santa Cruz, municipio de San Francisco, departamento de El Petén. Bajo las condiciones siguientes: a) Disponibilidad del noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%), las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante el período de contratación; b) "BROADCOM GUATEMALA" debe proporcionar una herramienta de monitoreo que muestre gráficamente el consumo y la disponibilidad del ancho de banda de cada enlace en cualquier momento; esta herramienta debe ser entregada formalmente y validada en la fecha correspondiente a la recepción de dichos enlaces; c) "BROADCOM GUATEMALA" debe entregar al Departamento de Informática del "INTECAP", un informe escrito bajo solicitud, de disponibilidad y consumo de cada servicio, así como la verificación del correcto estado y funcionamiento de los equipos que utiliza para la prestación de los servicios; d) "BROADCOM GUATEMALA", brindará soporte técnico, con disponibilidad del noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%) las veinticuatro

(24) horas del día, los siete (7) días a la semana, durante el período de la contratación; e) Todo el equipo a utilizar para la instalación y la prestación de los servicios hasta el punto de demarcación es propiedad de "BROADCOM GUATEMALA"; f) Cada servicio debe quedar configurado según las necesidades operativas y de seguridad del "INTECAP"; g) Cada servicio debe quedar debidamente instalado en el centro de cómputo o área designada para "servicios de telecomunicaciones" de cada sede del "INTECAP", utilizando las "instalaciones de entrada" de la sede (si hubiera), identificando claramente el punto de demarcación; y h) El precio de cada servicio considera todo lo necesario para que la sede del INTECAP pueda utilizarlo a partir del punto de demarcación; la calidad y cantidad del servicio no debe decaer en ningún momento del día. El plazo del presente contrato será de un (1) año, computado a partir del uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025), mismo que podrá ser prorrogado por una sola vez, mediante acuerdo emitido por la autoridad correspondiente del INTECAP y con la aceptación de "BROADCOM GUATEMALA", conforme lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado.



QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "BROADCOM GUATEMALA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "BROADCOM GUATEMALA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "BROADCOM



GUATEMALA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "BROADCOM GUATEMALA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "BROADCOM GUATEMALA" como requisito previo para la recepción del servicio objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del servicio, este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

SEXTA: PROHIBICIONES: "BROADCOM GUATEMALA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **JUAN CARLOS MÉNDEZ RODAS**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

OCTAVA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **JUAN CARLOS MÉNDEZ**

RODAS, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del servicio; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o

cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "BROADCOM GUATEMALA" en la entrega del servicio se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme a los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "BROADCOM GUATEMALA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "BROADCOM GUATEMALA" al disponer del servicio y estar lista para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará: cantidad, calidad y demás especificaciones; diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "BROADCOM GUATEMALA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan. La liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de finalización del servicio.

DÉCIMA CUARTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado

de conformidad con la Ley.

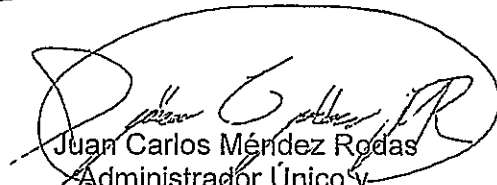
DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado del "INTECAP".



Ing. Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán
Gerente

Antecap

Gerencia



Juan Carlos Méndez Rodas
Administrador Único y
Representante Legal



Broadcom Group, S.A.